

Ref. Informe 83/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 83/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2019, DE 10 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CONCIERTOS CELEBRADOS ENTRE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, para la ampliación de la vigencia de los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 25 de octubre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y

Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN señala que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa son:

[...] garantizar una adecuada prestación del servicio público de salud, en relación con la docencia e investigación universitarias, al permitir una ampliación de la vigencia de los convenios celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el SERMAS.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único, y una disposición final única.

El artículo único adiciona un apartado 6 al artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, con la finalidad principal de que los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud, se rijan por este decreto en cuanto no se oponga a la regulación específica en la materia, y que la duración de estos convenios se fije en cada caso, de manera suficientemente motivada en el expediente correspondiente, en función de las circunstancias que concurran, sin que en ningún caso pueda ser superior a 30 años, incluyendo las posibles prórrogas.

La disposición final única se refiere a su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO

3.1 Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), regula el régimen jurídico de los convenios en el capítulo VI del título preliminar, cuyo artículo 47 define los convenios y sus tipos, y el artículo 49 su contenido.

En el ámbito sanitario la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo ciento cuatro establece que «3. Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran. Las bases generales del Régimen de Concierto preverán lo preceptuado en el artículo 149.1.30 de la Constitución».

Además, en su artículo ciento cinco establece que «1. En el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones Públicas, el régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de

determinadas plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las modalidades de profesorado universitario».

En el ámbito educativo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 70 establece la figura del «personal de los cuerpos docentes universitarios que ocupe una plaza vinculada a los servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial y de salud pública, [...]», e indica que «dicha plaza se considerará, a todos los efectos, como un solo puesto de trabajo». Y en su disposición final novena señala que «1. Corresponde al Gobierno, a propuesta de las personas titulares de los Ministerios de Universidades y de Sanidad, previo informe del Consejo de Universidades, establecer las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades del sistema universitario español y las instituciones sanitarias y establecimientos sanitarios, en las que se deba impartir educación universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de las titulaciones en Ciencias de la Salud que así lo requieran. 2. En dichas bases generales, se preverá la participación de las Comunidades Autónomas en los conciertos que se suscriban entre universidades e instituciones sanitarias».

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en su artículo 11 establece que «Toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia de los profesionales» (artículo 11.1); y que «Los servicios de salud, instituciones y centros sanitarios y las universidades podrán formalizar los conciertos [...] para asegurar la docencia práctica de las enseñanzas sanitarias que así lo requieran, de acuerdo con las bases generales que establezca el Gobierno para dicho régimen de conciertos, [...].» (artículo 11.3). En su artículo 14 se refiere a los conciertos entre las universidades y los servicios de salud, instituciones y centros sanitarios.

En desarrollo de estas previsiones, se aprobó el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), le atribuye la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Por su parte el artículo 27.4, le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de «Sanidad e higiene» y el artículo 29 le atribuye «la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En ejercicio de sus competencias aprobó el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, que es modificado por el proyecto de decreto objeto de este informe. La aprobación y modificación de este Decreto forma parte de las competencias de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, tal y como se explica más adelante, en el apartado 3.3.2 de este informe.

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Asimismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimocuarto a decimonoveno de la parte expositiva contienen las referencias correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar la justificación del cumplimiento de todos los principios, aplicándolo al supuesto concreto del proyecto de decreto.

Además, en relación al principio de transparencia, se sugiere revisar la redacción, proponiéndose, para mayor claridad y precisión, el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Estas observaciones se hacen extensivas al subapartado 2.2 del cuerpo de la MAIN dedicado a los principios de buena regulación.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones al conjunto del proyecto.

- (i) Se sugiere revisar la redacción del conjunto del proyecto de decreto y de su MAIN, y sustituir «artículo 105» por «artículo ciento cinco», y «artículo 104» por «artículo ciento cuatro», de acuerdo con la numeración utilizada por la propia Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a la que pertenecen los preceptos mencionados. También se sugiere sustituir «Administraciones Públicas» por «Administraciones públicas».
- (ii) De acuerdo con las reglas 73 y 80 de las Directrices, que establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales, en el tercer párrafo de la parte expositiva, se sugiere utilizar la cita abreviada de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, ya que ha sido citada de manera completa en el párrafo segundo. En el párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere realizar la cita de acuerdo a su publicación oficial, sustituyéndola por «Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias». Y en el párrafo decimoprimerº de la parte expositiva se sugiere realizar la cita completa del «Decreto 60/2023, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, para regular el plazo de los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid con hospitales privados vinculados al sistema público de salud mediante convenio singular con la Comunidad de Madrid».

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título del proyecto de decreto sin negrita y eliminar «XXXX/2024» después de «Proyecto de Decreto», espacio que incluirá la numeración del decreto en el momento de su aprobación. A estos efectos, se propone sustituir la redacción actual por el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, para la ampliación de la vigencia de los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud.

(ii) En el párrafo decimoprimerº de la parte expositiva se sugiere, para mayor claridad, revisar la redacción.

(iii) En el párrafo vigésimo de la parte expositiva, dedicado al resumen de los principales aspectos de la tramitación normativa llevada a cabo en la elaboración de la norma, debe tenerse en cuenta la regla 13 de las Directrices y la doctrina establecida por la Comisión Jurídica Asesora, que señala que dicho párrafo tiene por finalidad destacar los informes o trámites más relevantes realizados en la tramitación de la norma proyectada, sin que resulte necesario la mención de todos ellos, pues esto se desarrolla en la MAIN que acompaña al proyecto normativo. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, del Consejo Universitario, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y de la Abogacía General.

(iv) El párrafo vigesimoprimerº de la parte expositiva contiene la referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Se sugiere trasladar este párrafo al primer párrafo de la parte expositiva.

v) Los dos últimos párrafos de la parte expositiva del proyecto de decreto recogen, respectivamente, las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, y la fórmula promulgatoria.

En relación a la fórmula promulgatoria, la norma proyectada es propuesta por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que ostenta las competencias autonómicas en materia de Educación. Así, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Dirección General de Universidades es el órgano directivo competente para formular propuestas normativas, al atribuirsele las competencias relativas a la enseñanza universitaria.

No obstante, ha de considerarse que la competencia respecto de la regulación de la actividad convencional de la Comunidad de Madrid corresponde a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, a través de su Secretaría General Técnica, tal y como se indica en el artículo 25.1.n) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, y en el artículo 1 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, derivados del hecho de que la regulación de la actividad convencional es una competencia horizontal que implica o afecta a todas las consejerías.

Así pues, de conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, se han ajustar los dos últimos párrafos de la parte expositiva del proyecto de decreto, a fin de expresar la competencia del titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para formular y elevar al Consejo de Gobierno las modificaciones del citado Decreto 48/2019, de 10 de junio, proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades y a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, oída/de

acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

Por otro lado, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que, en relación a los decretos, dispone que «Serán firmados por el Presidente y el Consejero a quien corresponda. Si afectaran a varias Consejerías, además del Presidente, los firmará el Consejero de la Presidencia». Por ello, la propuesta normativa objeto del presente informe será firmada por la Presidenta y el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local.

3.3.3. Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) La regla 57 de las Directrices se refiere a la modificación simple de las disposiciones normativas. De conformidad con esta regla se sugiere escribir en negrita «Artículo único», y se propone el siguiente texto alternativo para la composición del título del artículo único:

Artículo único. *Modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.*

(ii) La regla 55 de las Directrices se refiere al texto marco de las disposiciones modificativas. Y la regla 56 de las Directrices se refiere al texto de regulación de las disposiciones modificativas, y señala que «deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomiñado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto». Se sugiere adaptar la composición del texto marco y del texto de regulación del artículo único a dichas reglas, sustituir las comillas británicas por comillas latinas o españolas, realizar la cita conforme a su denominación oficial del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y situar el punto final después de las comillas de cierre. Por ello, se propone sustituir el texto marco y el texto de regulación del artículo único por el siguiente texto alternativo:

Se adiciona el apartado 6 al artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

«6. Los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud, a los que se refieren el artículo ciento cuatro de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 14 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y la disposición final novena de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, se regirán por el presente decreto en cuanto no se oponga a la regulación específica en la materia. La duración de estos convenios se fijará en cada caso, de manera suficientemente motivada en el expediente correspondiente, en función de las circunstancias que concurran, sin que en ningún caso pueda ser superior a 30 años, incluyendo las posibles prórrogas».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN se sugiere escribir entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO». Esto es trasladable al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo.

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se realizan las siguientes observaciones:

a) En el título del apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas «Memoria».

- b) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere realizar las citas completas del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, e incorporar la alternativa por la que se optó.
- c) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere revisar el contenido, ya que no corresponde con el proyecto de decreto, y sustituirlo por «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único, y una disposición final única».
- d) El apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere diferenciar los informes ya solicitados simultáneamente y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y el de la Abogacía General. Además, se sugiere simplificar su contenido, indicando únicamente el informe que se solicita, el órgano competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece, y trasladar la mención de la normativa reguladora al cuerpo de la MAIN. De no admitirse esta observación, se formulan las siguientes consideraciones.
- En el informe de coordinación y calidad normativa se sugiere incorporar una coma entre «Comunidad de Madrid» y «los artículos 4.2.c)».
 - En el informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia se sugiere incorporar la cita del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y del artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.
 - Se sugiere sustituir «Informes de las restantes Secretarías Generales Técnicas de las demás Consejerías» por «Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

- Se sugiere incorporar «Informe del» antes de «Consejo Universitario», e incorporar la cita del artículo 5 c) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid.
- Se sugiere eliminar «de legalidad» antes de «de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».
- Se sugiere sustituir «Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Informe de la Abogacía General».
- En el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora se sugiere revisar la cita del artículo 5.2.b) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, ya que no existe dicho apartado.

Las observaciones anteriores se hacen extensivas al cuerpo de la MAIN.

- e) En el apartado «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas» se sugiere sustituir su título por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública». Y en los trámites de audiencia e información pública se sugiere añadir que se realizarán durante el plazo de 15 días.
- f) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere, para mayor claridad, revisar la redacción.
- g) En el apartado «Impacto económico y presupuestario» se sugiere revisar la redacción, ya que falta contenido, y también se propone cumplimentar el apartado indicando si afecta o no a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- h) En el apartado «impacto por razón de género» se sugiere cumplimentarlo indicando si el impacto es negativo, nulo o positivo.
- i) En el apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» se sugiere sustituir el título por «Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia», y cumplimentarlo indicando si el impacto es negativo, nulo o positivo.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

- a) En el apartado «1. INTRODUCCIÓN» se sugiere escribir en minúsculas «Memoria», citar expresamente el decreto que es objeto de modificación con el proyecto de decreto, y sustituir «Ley 40/2019, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público» por «Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».
- b) Se sugiere sustituir el título del apartado 2 de la MAIN por «FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».
- c) En el subapartado 2.1 «Fines y objetivos» en su primer párrafo se sugiere incorporar una coma entre «General de Sanidad (artículo 105)» e «y la Ley Orgánica» y escribir entre comas la fecha de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
- d) En el subapartado 2.2 «Principios de buena regulación» se sugiere incorporarlo como un apartado separado, remitiéndonos en lo demás a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.
- e) En el subapartado 3.1 «Contenido de la norma» se sugiere indicar la novedad que se lleva a cabo con la modificación de este decreto, e incorporar la mención al contenido de la disposición final única.
- f) En el subapartado 3.2 «Referencia al enlace del proyecto de decreto con otras normas de derecho nacional y autonómico», en su primer párrafo se sugiere escribir en minúsculas «Decreto». Además, se sugiere sustituir:
 - «Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas» por «Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».
 - «LO 2/2023» por «Ley Orgánica 2/2023».
 - «Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones

sanitarias» por «Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias».

- «Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid».
- Y «Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid».

g) Se sugiere sustituir el título del apartado 5 «IMPACTO PRESUPUESTARIO Y OTROS IMPACTOS» por «IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO E IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL» y en él incluir los siguientes subapartados reenumerados: «5.1. Impacto económico», (en el que se sugiere incorporar el actual apartado «7. Análisis económico»), «5.2 Impacto presupuestario», y 5.3 «Impactos de carácter social». Si se admite esta observación, se sugiere revisar la numeración de los apartados correspondientes del cuerpo de la MAIN.

h) En el subapartado «5.2. Otros impactos: impactos sociales por razón de género, impacto en la infancia y adolescencia y en la familia», se sugiere diferenciar con claridad el impacto por razón de género y el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

Además, en el punto 1, en relación con el «impacto por razón de género», se sugiere eliminar la referencia a la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, puesto que se trata de una norma modificativa de la Ley 50/1997,

de 27 de noviembre, del Gobierno, que no resulta de aplicación en la Comunidad de Madrid una vez aprobado el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

También se sugiere completar la mención a la normativa reguladora, e incorporar que el informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En el punto 2 de este mismo subapartado, se sugiere completar su contenido, e incorporar que el Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinqueis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

i) En el apartado «9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO» se sugiere incorporar que se trata del Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), y ampliar la justificación de la no inclusión del proyecto de decreto en dicho Plan.

j) En el apartado «10. EVALUACIÓN *EX POST*» se estima que no es necesario llevar a cabo tal evaluación. Se sugiere completar el apartado con la referencia a los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 8 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Como observación general, se sugiere reordenar los apartados de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, se sugiere revisar la redacción para que haya coherencia entre la relación de informes señalados en la ficha de resumen ejecutivo y los indicados en este apartado del cuerpo de la MAIN.

(ii) En el subapartado «8.2. Trámites de audiencia e información pública» se sugiere revisar la redacción del primer párrafo, sustituir «trámite de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información pública», completar la normativa reguladora, incorporando la cita de los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, e indicar que se realizará durante el plazo de quince días en el Portal de Transparencia.

(iii) En el subapartado «8.3. Otros trámites e informes», en relación a los informes de impactos de carácter social, se sugiere hacer una remisión al subapartado 5.2. del cuerpo de la MAIN.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar